



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-033

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-025 y 030

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 94 de la prenombrada norma, establece: *“Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”;*

Que, el Art. 99 de la misma ley, dispone: *“La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un*

diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”;

Que, el Art. 173, de la LOES, determina: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación, Categorización y Aseguramiento de la Calidad.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad...”;*

Que, la Disposición General Primera de la LOES, establece: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa financiera, y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;*

Que, mediante resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, en la Disposición General Tercera del prenombrado reglamento, se establece que las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa interna de autoevaluación, considerando las disposiciones del mismo;

Que, por resolución RPC-SO-24-N°248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..”;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del mismo Estatuto, determina que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido del servicio educativo, por la integración de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-003, del 24 de febrero de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando 2015-0013-VAG-ESPE-g, del 7 de enero de 2015, mediante el que el Vicerrector Académico General remite al Rector de la Universidad, en cumplimiento a lo que dispone la resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el proyecto de Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con la finalidad de que se digne tomar conocimiento y disponer el trámite correspondiente para su aprobación; y, aprobó en primer debate el mencionado proyecto con las observaciones realizadas en el seno del órgano colegiado académico superior, adoptando la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-025;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-004, del 11 de marzo de 2015, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció nuevamente el proyecto de Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para su aprobación en segundo debate, considerando las observaciones realizadas por los miembros del mencionado Organismo en el primer debate; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-030;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional, ESPE-HCUP-RES-2015-025, adoptada al tratar el tercer punto del orden del día de la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2015; y ESPE-HCUP-RES-2015-030, adoptada al tratar el séptimo punto del orden del día de la sesión ordinaria del 11 de marzo de 2015, en el siguiente sentido:

"a) Aprobar en segundo y definitivo debate y expedir el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones realizadas por este Organismo.

b) Disponer a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de este reglamento en la web institucional.

c) Disponer a la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, se remita el mencionado reglamento al CEAACES para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 174, literales b) y c) de la LOES."

Art. 2.- El reglamento en mención, se anexa a esta orden de rectorado en 10 hojas, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado Académico General; Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la extensión Latacunga; Director de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica; unidades académicas externas, unidades académicas especiales; Procurador de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de marzo de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que: *"La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución..."*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la auto evaluación y la evaluación externa;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: *"La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación."*;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: *"La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica."*;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala, entre las funciones del CEAACES: *"...c) Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior..."*, *"...e) Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica..."*;

Que, el 18 de julio de 2014, mediante resolución 110-CEAACES-SO-13-2014, el CEAACES expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

Que, la Disposición General Tercera del prenombrado reglamento, establece que las Instituciones de Educación Superior deberán emitir una normativa interna de autoevaluación; y,

En ejercicio de las atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las normas básicas que seguirá la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, de sus carreras y programas de posgrado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento regirá los procesos y procedimientos de aplicación de la autoevaluación institucional, de las carreras y programas de la universidad.

CAPÍTULO II DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 3.- De la autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, para identificar fortalezas y debilidades institucionales, a fin de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación que brinda la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, así como de sus carreras y programas de posgrado.

Artículo 4.- De los principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y, se regirá por los principios institucionales declarados en sus estatutos, enmarcados dentro de las políticas de participación, transparencia y eficiencia.

Artículo 5.- Fines de la autoevaluación.- Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras y programas de posgrado, los siguientes:

1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la institución que permitan examinar la consecución de objetivos y políticas institucionales del área y el fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas.
2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo institucional para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.
3. Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación interna y externa, además de contribuir al desarrollo de una cultura de evaluación en la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Periodicidad de la autoevaluación.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a través de las instancias previstas en su estatuto y en este reglamento realizará, en forma permanente, el proceso de autoevaluación institucional de carreras y de programas.

El CEAACES podrá hacer seguimiento en cualquier momento, de la ejecución de los procesos de autoevaluación que efectúen las IES.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA, DE LA UNIDAD DE
ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y DE LOS COMITÉS DE
EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 7.- De la comisión general de evaluación interna.- La Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación referidos en este reglamento, además de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que se implementen para la mejora continua de la calidad.

Artículo 8.- Conformación de la comisión general de evaluación interna.- La comisión de evaluación interna será nombrada por el H. Consejo Universitario, sus miembros durarán en sus funciones por un período de dos años y estará integrada por:

- El Rector o su delegado el Vicerrector Académico General, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- El Director de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica prevista en el estatuto o su delegado;
- Un miembro del personal académico o su suplente, que labore permanentemente en la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica;
- Un miembro del personal administrativo o su suplente, que labore permanentemente en la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica; y,
- Un estudiante que será seleccionado (a) de entre los estudiantes de las carreras ofertadas por la Universidad o su suplente, que acredite al menos el 60% de los créditos de su carrera.

Artículo 9.- Se procurará que los integrantes de la comisión de evaluación interna, tengan experiencia en procesos de acreditación, en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación o evaluación externa, de instituciones de educación superior, carreras o programas. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE informará al CEAACES respecto de los integrantes de la comisión cuando éste lo solicite.

Artículo 10.- Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.- A más de las establecidas en el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes::

1. Formular y supervisar la ejecución de las políticas institucionales de autoevaluación con fines de acreditación;
2. Aprobar el plan de autoevaluación institucional, de carreras y programas, en forma bianual;
3. Aprobar el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES y/o los organismos internacionales de acreditación;
4. Orientar a los comités de evaluación interna y al personal de apoyo en los procesos de autoevaluación;
5. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización de los procesos de autoevaluación que ejecute la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica;

6. Evaluar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica y de los diferentes comités;
7. Remitir al Honorable Consejo Universitario el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas, para su conocimiento y aprobación;
8. Aprobar el plan de mejoras resultante de los procesos de autoevaluación que se lleven a cabo en la institución;
9. Promover la cultura de la evaluación y el mejoramiento continuo de todas las unidades académicas y de apoyo de la institución; y,
10. Las demás que sean encomendadas a fin de llevar adelante los procesos de autoevaluación.

Artículo 11.- De la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica.- La Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar el plan anual de autoevaluación institucional, de carreras y programas, para conocimiento y aprobación de la Comisión General de Evaluación Interna de la Universidad;
2. Elaborar el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas que acompañen los procesos de autoevaluación definidos en su planificación y la organización general de los procesos, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES, así como dar atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por este organismo;
3. Ejecutar los procesos y aplicar los procedimientos de autoevaluación institucional, así como dirigir y monitorear los procesos de autoevaluación que lleven adelante los comités de evaluación interna;
4. Preparar el informe final de autoevaluación institucional y ponerlo a consideración de la Comisión General de Evaluación Interna para su aprobación;
5. Preparar la propuesta de mejoramiento continuo de la institución para análisis y aprobación de la comisión, así como de los planes de mejoras resultado de los procesos de autoevaluación ejecutados por la institución;
6. Coordinar y monitorear la aplicación de los planes de mejoras aprobados por la Comisión General de Evaluación Interna;
7. Diseñar, aplicar y mantener el subsistema de información para la acreditación, para lo que la Unidad emitirá el instructivo necesario a ser acatado por las diferentes unidades y estamentos de la institución a fin de contar con información verídica y oportuna para los procesos;
8. Remitir opinión técnica a la Comisión General de Evaluación Interna respecto del informe final de autoevaluación y propuestas de planes de mejora que presenten los comités de evaluación interna;
9. Elaborar un plan anual de capacitación sobre evaluación, calidad y mejoramiento continuo; y,
10. Las demás que determine la normativa interna aplicable.

Artículo 12.- De los comités de evaluación interna.- La Comisión General de Evaluación Interna, a petición de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, podrá conformar los comités de evaluación interna que considere necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación.

Los comités de evaluación interna deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna y la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica.

Artículo 13.- De la conformación de los comités.- Los comités de evaluación interna estarán conformados por el director de Carrera y/o programa quien lo presidirá, dos docentes de la carrera o programa a evaluar, designados por el consejo de departamento; y, un representante estudiantil designado por el director de carrera o programa, que tenga al menos el 60% de créditos de la carrera, aprobados.

Artículo 14.- De las funciones de los comités.- Son funciones de los comités de evaluación interna, los siguientes:

1. Promover en su carrera o programa el plan de autoevaluación y motivar la participación de sus integrantes;
2. Aportar con criterios de mejoramiento y adaptación de la metodología de evaluación a las particularidades de cada carrera o programa;
3. Aplicar la metodología de autoevaluación en su respectiva carrera o programa; y,
4. Presentar a la Comisión General de Evaluación Interna, los informes de ejecución de los procesos de autoevaluación a su cargo, así como las propuestas de mejoramiento que se deriven del proceso.

Artículo 15.- Del subsistema de información para la acreditación.- El subsistema de información para la acreditación es aquel que contiene la información requerida para llevar a cabo tanto los procesos de autoevaluación interna, como aquellos con fines de acreditación nacional y/o internacional.

Artículo 16.- El diseño e implementación de dicho subsistema estará a cargo de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, para lo que contará con el apoyo técnico de la Unidad de Tecnologías de Información y del resto de unidades que se requieran para el efecto.

Artículo 17.- la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica capacitará a los responsables de las unidades generadoras de información para el uso del subsistema y emitirá los instructivos necesarios para la adecuada utilización de la herramienta. Será responsabilidad de las unidades generadoras de información, el mantener el subsistema actualizado en forma permanente.

Artículo 18.- De las unidades generadoras de información.- Las unidades generadoras de información son los entes académicos - administrativos responsables de generar la información necesaria que mantenga el subsistema para la acreditación institucional, de carreras o programas.

Artículo 19.- Se consideran unidades generadoras de información institucional, de carreras y programas a las siguientes:

- Vicerrectorados
- Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional

- Unidad de Gestión de la Investigación
- Unidad de Gestión de la Vinculación con la Sociedad
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Talento Humano
- Unidad de Admisión y Registro
- Unidad de Educación Presencial
- Unidad de Educación a Distancia
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-UTIC
- Biblioteca
- Unidad de Desarrollo Físico
- Centro de Posgrados
- Unidad de Servicios Universitarios
- Unidad de Bienestar Estudiantil
- Unidad de Desarrollo Educativo
- Departamentos y carreras
- Secretaría General
- Y las demás que la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica considere necesarias para cada proceso.

Art. 20.- De las responsabilidades las unidades generadoras de información.- Son responsabilidades de las unidades generadoras de información:

1. Responsabilizarse de la veracidad y entrega oportuna de la información, con los niveles de detalle y calidad establecidos en el instructivo que para el efecto emita la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica;
2. Conformar equipos de trabajo a fin de dar atención a la información solicitada y designar un responsable de la información ante la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica;
3. Entregar la información en los plazos determinados por la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica; y,
4. Sujetarse a las pautas y directrices establecidas en la página web de la Unidad de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, para la entrega de la información requerida.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 21.- La Comisión General de Evaluación Interna, para el proceso de autoevaluación, tomará como referencia el modelo vigente del CEAACES para la evaluación institucional, de carreras o programas, según corresponda.

Este modelo de evaluación será el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleje y consolide los factores a evaluar y precise los indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Artículo 22.- Factores a evaluar.- Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso de autoevaluación, son los siguientes:

1. Los elementos de la identidad institucional: misión, visión, principios/valores, código de ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades);

2. Los propósitos institucionales: objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo);
3. Los procesos de aprendizaje de los estudiantes;
4. El modelo educativo institucional;
5. La infraestructura y facilidades que brinda en el proceso de aprendizaje;
6. El soporte institucional: admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil;
7. Los resultados de: egresados, graduados e impacto social;
8. Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras o programas; y,
9. La calidad del personal académico.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 23.- Fases del proceso de autoevaluación.- La Comisión General de Evaluación Interna garantizará el cumplimiento de las siguientes fases del proceso de autoevaluación:

1. Planificación del proceso de autoevaluación, actividad a cargo de la propia comisión.
2. Ejecución del proceso de autoevaluación, a cargo de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica.
3. Afinamiento de metodología e instrumentos.
4. Generación del informe de resultados de la autoevaluación, a cargo de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica.
5. Aprobación del informe y entrega de resultados desde la Comisión General de Evaluación Interna a la máxima autoridad de la institución.

SECCIÓN I PRIMERA FASE.- PLANIFICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 24.- Planificación de la autoevaluación.- La Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica deberá elaborar un plan bianual para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por la universidad, carreras y programas, en razón de sus objetivos y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Comisión General de Evaluación Interna.

El procedimiento de planificación debe incluir al menos lo siguiente:

1. Los objetivos del plan a implementar.
2. Análisis situacional de la universidad, la carrera o el programa, según corresponda, que incluya un análisis de resultados obtenidos con el plan de mejora aplicado.
3. Los procedimientos de autoevaluación y la metodología a ser aplicados, que incluirá el modelo oficial vigente del CEAACES de evaluación, institucional, de carrera o programa, según corresponda.

4. Los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación.
5. Los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.
6. Cronograma de actividades bajo el que se desarrollará cada proceso de autoevaluación.
7. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados.
8. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CEAACES.
9. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.

SECCIÓN II

SEGUNDA FASE.- EJECUCIÓN DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 25.- Lineamientos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación.- La ejecución del proceso de autoevaluación estará a cargo de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica con el apoyo de los comités que se conformen para el proceso y bajo el control de la Comisión General de Evaluación Interna.

Durante la ejecución del proceso de autoevaluación, la Comisión General de Evaluación Interna a través de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica deberán garantizar al menos las siguientes acciones:

1. Garantizar el funcionamiento apropiado de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica y de los comités cooperantes con el proceso.
2. Generar reportes preliminares referentes a los factores de la evaluación.
3. Hacer seguimiento del progreso de respuestas provenientes de los comités y de la comunidad académica en general.
4. Comprobar y validar la información.
5. Elaborar informes de autoevaluación.
6. Conducir y propiciar una revisión integral de la institución referente al primer borrador del reporte de autoevaluación.
7. Revisar y evaluar los planes de mejora continua.

La Comisión General de Evaluación Interna coordinará con la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica y con los comités respectivos, las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento adecuado de estas acciones.

Artículo 26.- De las formas de participación de los estamentos institucionales.- A efectos de procurar la mayor participación de los estamentos universitarios dentro del proceso de autoevaluación, la Comisión General de Evaluación Interna podrá hacer uso de mecanismos de participación directa, entre los que se cuentan:

1. Mecanismo de acceso a la información clara, oportuna y actualizada, a través de los sistemas de evaluación institucional.

2. Mecanismo de consulta directa respecto de temas de interés específicos de cada estamento o unidad de la institución, carrera o programa que se evalúa.
3. Mantener un espacio permanente de recepción de propuestas de mejoramiento, bajo la forma de mecanismo de participación abierta, personal y directa.
4. Eventualmente la unidad podrá delegar la realización de estudios respecto de un tema específico de la carrera o programa que se evalúa.

Artículo 27.- Socialización del reporte preliminar.- La Comisión General de Evaluación Interna una vez que haya aprobado el informe preliminar de autoevaluación, deberá realizar el proceso de socialización con los diferentes estamentos de la institución, según se trate del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, utilizando todos los medios y mecanismos institucionales de comunicación existentes.

Las observaciones realizadas en el proceso de socialización, deberán ser analizadas e incorporadas por la instancia a cargo del proceso, en lo que corresponda. La Comisión General de Evaluación Interna hará el respectivo seguimiento que garantice este proceso, que será previo a la elaboración del informe final de autoevaluación.

SECCIÓN III

TERCERA FASE.- GENERACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS

Artículo 28.- Generación de resultados.- Una vez socializado el informe preliminar e incorporadas las observaciones que correspondan, la Comisión General de Evaluación Interna deberá remitirlo al H. Consejo Universitario de la institución, para su conocimiento y aprobación final.

Art. 29.- Publicación del informe final.- El informe final del proceso de autoevaluación, aprobado por el H. Consejo Universitario, será publicado en la web institucional.

Artículo 30.- Del plan de mejora.- Como parte de los resultados de autoevaluación, la Comisión General de Evaluación Interna, en coordinación con la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica y del comité respectivo, elaborará un plan de mejora a ser ejecutado luego de su aprobación por el H. Consejo Universitario. Este plan de mejora, deberá detallar al menos: las metas que deberán ser cumplidas, las acciones a realizar, los tiempos de implementación, sus responsables y el presupuesto implicado.

Artículo 31.- Presentación de resultados.- El H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, presentará al CEAACES un informe de resultados de los procesos de autoevaluación que la institución lleve a cabo, conforme a los requerimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 32.- Formato de presentación de resultados de la autoevaluación.- Los resultados de la autoevaluación se remitirán al órgano de control—CEAACES- en el formato y en los términos que este organismo defina para el efecto.

El informe presentará una visión crítica y objetiva de la institución, carrera o programa, determinando las fortalezas y el plan de mejora respectivo. Este reporte final del proceso será publicado en la página web de la institución.

Artículo 33.- De los mecanismos de socialización.- Con el propósito de generar el más amplio conocimiento y debate de los resultados parciales o finales de los procesos de evaluación interna que la comisión lleve adelante, se deberán establecer mecanismos de socialización permanentes de los avances del proceso. Para ello la comisión, solicitará a la unidad de comunicación se habilite un espacio específico en el sitio web institucional sin

restricciones de acceso, donde se publicará y mantendrá actualizada la información pertinente respecto de los procesos de autoevaluación que estén en marcha.

Adicionalmente, la comisión presentará y entregará en acto público, los resultados de los procesos de autoevaluación, en al menos dos momentos: a la lectura del reporte preliminar y en el informe final de autoevaluación.

Artículo 34.- Del seguimiento de ejecución del plan de mejora.- La Comisión General de Evaluación Interna, a través de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, realizará en forma permanente el monitoreo del avance en la aplicación del plan de mejora establecido para la institución, carrera o programa según corresponda. De igual manera, en forma periódica de acuerdo al cronograma establecido en el plan de mejora, la Unidad realizará la evaluación de cumplimiento de los indicadores del plan.

En ambos casos, la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, emitirá informes de monitoreo o de evaluación, según sea el caso, en donde se determinará el nivel de cumplimiento de las metas y las recomendaciones que se deberán seguir a fin de dar cumplimiento al plan.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la ejecución del proceso de autoevaluación, mientras no existan modelos de evaluación específicos de carreras o programas, se podrán considerar los modelos genéricos aprobados por el CEAACES.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia desde su aprobación y su expedición mediante la respectiva orden de rectorado.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- DOCTOR CARLOS AGUIRRE MIER, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en diez (10) hojas, corresponde al *Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-025; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 11 de marzo del mismo año, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-030.

Doctor CARLOS AGUIRRE MIER
Secretario del H. Consejo Universitario Provisional
CAAM/PJLA

